



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, primero de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión
Causante	Juan David Ochoa Uribe
Interesada	Luz Mari Agudelo Cruz y otros
Radicado	05 679 31 84 001 2020 00116 00
Providencia	Interlocutorio No. 057
Decisión	Rechaza apertura incidente DE TACHA DE FALSEDAD

En escrito obrante a folio 2 del cuaderno #2, el apoderado de la interesada, acude al despacho con el fin de promover tramite incidental tachando de falso el documento aportado por la representante legal de la empresa Inversiones las Merches S.A.S., como prueba del movimiento accionario que tuviera dicha empresa, y con el cual se prueba que el causante no figura como accionista de la misma.

PRESUPUESTOS FÁCTICOS

Aduce el incidentante que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 269 y 270 del CGP, tacha de falso el documento privado de fecha 20 de enero de 2017 presentado como prueba de cesión de acciones en la sociedad inversiones las Merches SAS, por haber sido suplantada la firma o rubrica del difunto Juan David Ochoa Uribe, solicitando se exija la presentación del documento original.

CONSIDERACIONES

El artículo 269 del Código General del Proceso, gobierna lo concerniente a la procedencia de la tacha de falsedad, indicando los sujetos que procesalmente se hayan habilitados para formulación, esto es, la parte contra quien se atribuya un documento afirmandose estar suscrito o manuscrito por ella. Así mismo, dicha facultad se traslada a los herederos quienes podrán hacerlo en las mismas oportunidades.

A este respecto, del referido extracto normativo es posible colegir que su trámite se encuentra sujeto a las disposiciones generales sobre

incidentes, consagrado en los artículos 127 y siguientes de la codificación procesal en cita.

El artículo 129 prescribe que quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer. Por su parte el artículo 130, dispone que el juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan por fuera del término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente que no reúna los requisitos formales.

Para el caso que ocupa la atención del despacho, a la solicitud de la tacha se corrió el correspondiente traslado, conforme lo dispuesto en los artículos 110, 129 y 270 de la codificación procesal, y durante el término de ley, los herederos reconocidos en la causa allegaron el respectivo pronunciamiento en el que solicitan su rechazo, por haber sido presentado por fuera del tiempo y no reunir los requisitos formales que le son exigibles.

Así entonces, recapitulando la anterior información, es plausible observar que la petición elevada por el profesional del derecho que asiste los intereses de la señora Luz Mari Agudelo Cruz, y dirigida a tachar de falso un determinado documento, no se encuentra ajustada a la prescripciones normativas que le rigen, existiendo por el contrario la razón a todos y cada uno de los herederos que de manera oportuna se pronunciaran sobre el traslado dado al escrito contentivo de la tacha, habida consideración que de la lectura dada al mismo de cara a los correspondientes postulados normativos, es plausible colegir sobre ausencia de requisitos de orden formal que permitieren concluir con las diferentes etapas del trámite incidental. En primer lugar, la norma es clara al determinar el sujeto legitimado para tachar un documento, calidades estas que no reúne la interesada, y en segundo, puesto que el escrito a través del cual se formula la tacha, carece de una petición expresa, tal y como lo exige el inciso primero del artículo 129, sin contar con que los hechos en los que se fundan son casi que ininteligibles.

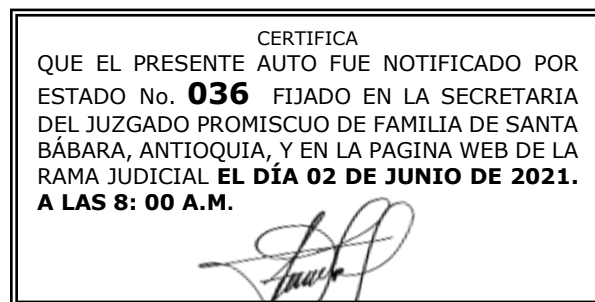
De tal suerte, y sin necesidad de más consideraciones, habrá de rechazarse la apertura del trámite incidental destinado a tachar de falso un documento.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **Juzgado Promiscuo de familia de Santa Bárbara, Ant**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, la solicitud de tramite incidental de tacha de falsedad respecto del documento aportado por la representante legal de la empresa Inversiones las Merches S.A.S., como prueba del movimiento accionario que tuviera dicha empresa.

NOTIFIQUESE



**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ**

Firmado Por:

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ce8d6c6d0c7de0e664d20f12924548ec321fc2582d5f90b43c194968f2793bb

Documento generado en 01/06/2021 06:19:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**